

RADICADO: 087583184002-**2023-00312-00**

REFERENCIA: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: MELISSA JOHANNA RUBIO MARTINEZ.C.C. 1.007.976.895.

DEMANDADO: ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO. C.C. 72.333.023.

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que el Dr. WILLIAM RAFAEL MARTINEZ OROZCO, como apoderado de la parte demandante allega al despacho memorial solicitando apertura de incidente de Desacato con relación al Pagador el outsourcing SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S, por el presunto incumplimiento de la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria. Teniendo en cuenta que realiza los depósitos por un valor inferior a lo que se le ordenó. Sírvasse proveer Soledad, octubre 25 de dos mil veintitrés 2023.

El secretario (E).

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de inspeccionado la carpeta digital del referido proceso, se pudo constatar que, en efecto el apoderado judicial de la demandante la señora MELISSA JOHANNA RUBIO MARTINEZ allega memorial al correo institucional del Despacho en fecha 24/10/2023 en el que requiere se haga la apertura del incidente de Desacato al pagador por el presunto incumplimiento de lo ordenado en auto admisorio calendarado 28/07/2023, en referencia a la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria: **“En un porcentaje del TREINTA Y CINCO (35%) del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el referido señor, como empleado de la empresa TRADELCA S.A.S”.**

Para tal efecto, requiere se oficie al pagador el outsourcing SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S, para que dé cumplimiento inmediato a lo orden judicial y procede realizar las consignaciones de los meses en los que se ha pagado un porcentaje inferior a lo dispuesto en providencia judicial.

Al respecto, se observa que mediante auto de fecha agosto 10 de 2023, se extendió al pagador de la empresa SU SERVICIO ESPECIALIZADO SAS, la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda de fecha 28/07/2023 en la cuantía aludida líneas arriba. En cumplimiento de esa orden han sido consignados hasta el momento dos descuentos por parte del pagador en las sumas de \$24.313 y \$42.086, lo que en realidad no se acompasa con la orden dada por el despacho, si partimos de la base que este devenga como mínimo, \$1.300.000 mensuales, ateniendonos a la certificación que salarial que aporta la empresa en su contestación de fecha 15/08/2023.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

En consecuencia, de la solicitud deprecada este despacho considera pertinente antes de iniciar incidente de responsabilidad solidaria de manera formal, se requiera al pagador de la empresa outsourcing SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S, para que informe al despacho, que porcentaje está aplicando a las deducciones realizadas al demandado ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO C.C. 72.333.023, ya que lo ordenado en el oficio No.00987 del 14/08/2023 conforme a las prescripciones del auto admisorio calendado 28/07/2023, en referencia a la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria fue: **“En un porcentaje del TREINTA Y CINCO (35%) del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el referido señor, como empleado de la empresa TRADELCA S.A.S”.** y hasta la presente se han recibido únicamente dos consignaciones a ordenes del despacho en el respectivo Banco Agrario por valor de \$24.313 y \$42.086, los días 18/10/2023 y 20/09/2023 respectivamente, lo que no se ajusta a lo ordenado. Razón por la cual el pagador deberá especificar sobre que conceptos y en qué porcentaje ha realizado las consignaciones aludidas, adjuntando como soporte las respectivas certificaciones del salario devengado por el demandado en esos periodos, a fin de establecer si la orden emitida por el despacho se ha cumplido a cabalidad o no. Así mismo, se le hará saber que de no acatar las órdenes judiciales se hará acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso, que al tenor reza: *“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Previo a iniciar incidente de responsabilidad solidaria. Se ordena REQUERIR al pagador el outsourcing SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S, para que informe al despacho, que porcentaje está aplicando a las deducciones realizadas al demandado ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO C.C. 72.333.023, ya que lo ordenado en el oficio No.00987 del 14/08/2023 conforme a las prescripciones del auto admisorio calendado 28/07/2023, en referencia a la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria fue: **“En un porcentaje del TREINTA Y CINCO (35%) del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el referido señor, como empleado de la empresa TRADELCA S.A.S”.** y hasta la presente se han recibido únicamente dos consignaciones a ordenes del despacho en el respectivo Banco Agrario por valor de \$24.313 y \$42.086, los días 18/10/2023 y 20/09/2023 respectivamente, lo que no se ajusta a lo ordenado. Razón por la cual el pagador deberá especificar sobre que conceptos y en qué porcentaje ha realizado las consignaciones aludidas, adjuntando como soporte las respectivas certificaciones del salario devengado por el demandado en esos periodos, a fin de establecer si la orden emitida por el despacho se ha cumplido a cabalidad o no.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Así mismo, se le hará saber que de no acatar las órdenes judiciales se hará acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso, que al tenor reza: *“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución.*

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado esta providencia, pasar al Despacho para la actuación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3650b0e2bff4f1f0326d7510ed0c57c8a995a004a16ad58eae112d350e96261**

Documento generado en 25/10/2023 05:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>